

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 13 de diciembre de 2021

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MERLENIS RODRIGUEZ MEZA
DEMANDADO: FREDI ARTURO CONTRERAS SIERRA
RADICADO: 20001-31-05-004-2020-00018-00

En el presente asunto observa el despacho, que en auto de fecha 24 de agosto de 2021, se dispuso requerir al apoderado judicial del demandante, a fin de que realizara nuevamente la notificación al demandado, teniendo en cuenta que esta se surtiera en debida forma, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; no obstante, pese a haber realizado el trámite para surtir la notificación conforme a lo ordenado en la providencia indicada en precedencia, no se observa que se haya notificado el auto admisorio de la demanda al demandado, toda vez que lo relacionado en el archivo enviado corresponde a la demanda.

Por ello, el despacho, como quiera que la notificación del auto admisorio de la demanda, corresponde a las que deben hacerse personalmente, requerirá nuevamente al apoderado judicial del demandante, para que se sirva aportar la constancia de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado tal como lo establece el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual precisa:

“...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”

Lo anterior, con el objeto de evitar una indebida notificación, con respecto al señor FREDI ARTURO CONTRERAS SIERRA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, al apoderado judicial del demandante, para que se sirva aportar al proceso, la constancia de notificación del auto admisorio de la demanda, en debida forma, tal como lo establece el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f02572f9f13c6ff6fdf4650c485549ea90291a9d600454fc4475e08c96085a1**

Documento generado en 13/12/2021 12:25:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>